



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE MAYO DE 1963 | NUM. 17.986

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

1 de octubre de 1962

Nº 1641.—Transferir, ascender y descender a partir del primero de octubre, el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

Transferencias

La Ceiba, Atlántida

Transferir el guardia Ernesto Turcios de Tocoa, Depto. de Colón a la Delegación de la Guardia Civil de La Ceiba, Depto. de Atlántida, en sustitución de Sixto Sandoval

Cifuentes, El Paraíso

Transferir de Tatumbula, F. M. a la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Cifuentes, Depto. de El Paraíso, a los Guardias siguientes:

Radolfo Zúñiga T.	Gdía. en vez de	Venancio García V.
Justo Pastor Revelo D.		Concepción de J. Morán G.
Gilberto A. Doblado		Pedro Salgado Zelaya

Savá, Colón

Transferir de Mangulile, Depto. de Olancho a la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Savá, Depto. de Colón, a los Guardias siguientes:

Favio Cantillano	Gdía. en vez de	Remigio Munguía V.
Humberto Villafranca		Angel Elpidio Alfaro

de septiembre de 1962

Nº 1643.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Molina e Elena Borjas Espinoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1645.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alvaro Jiménez Solís y Ela Fenicia Gutiérrez, vecinos de San Manuel, Cortés.

de septiembre de 1962

Nº 1646.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adolfo Espinoza y Dulce Argentina Lagos, vecinos de Trujillo.

Nº 1647.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mercedes Mejía y Herman Barahona A., vecinos de San Rafael, Lempira.

Nº 1648.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Cruz y María Elena Barrios, vecinos de Puerto Barrios.

Nº 1649.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Manuel Zelaya y Cordelia Arnodo, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1650.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Terencio S. Castañeda y Ela Cruz Godoy, vecinos de Campamento.

Nº 1651.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Villavicencio Núñez Cáceres y María Olimpia Núñez Barahona, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 1652.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto López Zaldaña y Ercilia Cacho, vecinos de Trujillo.

Nº 1653.—Nombrar Portero de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, al ciudadano Luis Alberto Velásquez Lanza, en sustitución de Yolanda Corrales.

Nº 1654.—Modificar el Acuerdo Nº 1514 de 27 de Agosto recién pasado, en el sentido de que el ciudadano Dionisio Romero Narváez, desempeñará el Cargo de Gobernador Político del Departamento de Yoro, odhonorem a partir del primero de Octubre próximo y no a partir del primero del presente como aparece dicho acuerdo.

Nº 1655.—Modificar el Acuerdo Nº 1513 de 27 de Agosto recién pasado, en el sentido de que el ciudadano

Inés R. Dueñas desempeñará el cargo de Gobernador Político del Departamento de Colón, a partir del primero de Octubre próximo y no a partir del primero del mes en curso como aparece en dicho acuerdo.

26 septiembre de 1962

Nº 1656.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Melquiades García y Oralia Rosales, vecinos de Trujillo.

Nº 1657.—Nombrar Secretario Bilingüe de la Secretaría de la Presidencia de la República, a la ciudadana Rosibel Zúñiga de Gómez, en sustitución de Martha Boquin Vidaurreta, quien renunció.

Nº 1658.—Reformar el Acuerdo Nº 1550 de 30 de Agosto recién pasado, para rectificar el nombre del ciudadano Antonio Cáliz como Portero de la Gobernación Política del Departamento de Copán, ya que su nombre correcto es Marco Antonio Séliz.

Nº 1659.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Intibucá, al ciudadano Rubén Reyes O., en sustitución de Jesús Rodríguez.

Nº 1660.—Nombrar Soldados de la Gobernación Política del Depar-

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdo Nº 712 - Mayo de 1963.

Ordenes de Pago correspondientes Abril de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 986 al 988, inclusive—Diciembre de 1961.

AVISOS

Trujillo, Colón

Transferir de la Delegación del Distrito Central (Zona Nº 1) a la Delegación de la Guardia Civil de Trujillo, Departamento de Colón, al Guardia Concepción Hernández, en sustitución de Pablo Rodríguez.

San Esteban, Olancho

Transferir de la Sub-Delegación de Gualaco, Departamento de Olancho a la Sub-Delegación de la Guardia Civil de San Esteban, Departamento de Olancho, al Guardia Fidel Ramos Santos, en sustitución de Esteban Miralda.

ASCENSOS

Trujillo, Colón

Ascender al Guardia Manuel Ocampo a Sargento de la Delegación de la Guardia Civil de Trujillo, Departamento de Colón, en sustitución de Ramón Martínez

Gracias, Lempira

Ascender al Guardia Lucio Reyes C., a Sargento de la Delegación de la Guardia Civil de Gracias, Departamento de Lempira, en sustitución de Alejandro López E.

Danlí, El Paraíso

Ascender al Guardia Elio López Rodríguez a Sargento de la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Danlí, Depto. de El Paraíso, en sustitución de Alvaro García.

DESCENSOS

Siguetepeque, Comayagua

Descender a Octavio Chavarría de Sub-Delegado de la Guardia Civil de Maraita, F. M., a Guardia de la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en sustitución de Hildebrando Guzmán.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo Nº 712

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Suministros Nº 3.—Los suscritos, Felipe Santiago Moncada, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y vecino

tamento de Intibucá, a los ciudadanos:

Pedro Pineda, Soldado en sustitución de Celestino Amaya.

Natividad de Jesús Hernández, Soldado en sustitución de Rigoberto Vásquez.

Guillermo Hernández, Soldado en sustitución de Espectación Rodríguez.

Nº 1661.—Nombrar Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de Intibucá, al ciudadano José Armando del Cid, en sustitución de Oscar Leslie Melgheim.

de este Distrito Central, y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario: el primero en su calidad de personal, quien se denominará, en adelante, "El Contratista", y el segundo en su carácter de Procurador General de la República y que en adelante se llamará "El Gobierno", ante los oficios del señor Proveedor General de la República, Perito Mercantil Tomás Arita Quiñónez, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete, según oferta presentada en la Licitación Pública Nº 29, del 6 de mayo de 1963, a hacer el siguiente trabajo:

1.—10.000 espigas de chaflán. Dimensiones: 32 cm. de largo. 6 cm. de largo de rosca y 2½ cm. de grueso rosca; v

2.—10.000 espigas de tarugo. Dimensiones: 23 cm. largo 2½ cm. grueso de la rosca, 8 cm. largo de la rosca

Segundo: El Contratista se compromete a efectuar este trabajo

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de abril de 1959

Nº 2647.—L 3.00, a favor de El Maxim, valor de los artículos y materiales de Oficina, sumi-

por la cantidad de cuatro mil quinientos lempiras netos (L 4.500.00), o sea a razón de L 0.25 cada espiga de chafán y L 0.20 cada espiga de tarugo, según su oferta ya mencionada. Queda entendido que el precio antes dicho incluye materiales y mano de obra.

Tercero: El Contratista se compromete a entregar el trabajo completo, treinta (30) días hábiles después de haber rendido la fianza respectiva ante la Contraloría General de la República, la que deberá rendir dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción de este Contrato, aceptando pagar una multa de L 5.00 por cada día de mora en la entrega del trabajo.

Cuarto: El Gobierno se compromete a cancelar al Contratista el valor de este Contrato, a la entrega del trabajo.

Quinto: El Contratista se compromete a entregar las espigas en Tegucigalpa, en el lugar que la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas designe.

Sexto: El incumplimiento, por parte del Contratista, de cualesquiera de las cláusulas de este Contrato, dará lugar a su rescisión sin obligación alguna de parte del Estado.

Séptimo: El Contratista, por este mismo acto, se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Sello.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Felipe Santiago Moncada, Tarjeta de Identidad Nº 17, Folio 76, Tomo A; Impuesto Sobre la Renta L-06035.—Sello Tomás Arita Quiñónez, Proveedor General de la República.—Sello.—María Regina Marín, Secretaria.—Otro sí: Las espigas que entregará el señor Moncada, serán utilizadas por la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en sus servicios de Comunicaciones del Gobierno.—Sello.—José Ayala Z.—Sello.—Felipe Santiago Moncada.—Sello.—Tomás Arita Quiñónez.—Sello.—María Regina Marín.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,
Angel Casanova B.

nistrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento Administrativo.

Nº 2648.—L 198.00, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de marzo, por gastos en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 2649.—L 83.34 a favor de Ernestina v. de Ortiz, valor que le paga la Dirección General de Caminos por el alquiler de un terreno, sito en el Rebalase para servicio del Campamento de la Superintendencia "E", correspondiente a los meses de enero y febrero de 1959.

Nº 2650.—L 40.00, a favor de Rosa A. v. de Vásquez, valor que le paga la Dirección General de Caminos por el alquiler de un terreno, sito en La Esperanza, para servicio de Bodegas y Garages de la Superintendencia "A", correspondiente al mes de enero de 1959.

Nº 2651.—L 30.00, a favor de Margarito Chávez M., valor que le paga la Dirección General de Caminos por el alquiler de un terreno sito en Nacaome departamento de Valle, para servicio de Campamento de la Superintendencia "E", correspondiente al mes de enero de 1959.

Nº 2652.—L 74.34, a favor de Héctor Virgilio Damas, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de varilla, la cual está situada entre las estaciones Nº 30-828 a la 30-825 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2653.—L 18.00, a favor de Pedro Reyes Puerto, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado entre las estaciones Nº 41-920 a la Nº 41-985 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2654.—L 52.00, a favor de Gregorio Sosa Cortés, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado en el nuevo trazo de la Carretera del Norte.

Nº 2655.—L 52.92, a favor de Juan Santos Ayala, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de varilla, situada entre las estaciones Nº 29-805 a la 29-812, de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2656.—L 35.80, a favor de Santos Zambrano, valor que le paga la Dirección Gene-

ral de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de varilla situada entre las estaciones Nº 30-960 a la Nº 30-965 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2657.—L 23.359.38, a favor del Ing. Federico Mejía Rodezno, valor que le paga la Dirección General de Caminos por la construcción de 6 Km. de carretera, del Km. 15-400 al 21-400 de la Carretera Progreso-Yoro, según contrato aprobado por acuerdo Nº 2430 a razón de

L 10.000.00 por Km.	L 60.000.00
Menos Decc. 25% de	L 50.000.00, s. Art.
Nº 15.....	12.500.00
Menos Pago de Planillas.....	23 738.32
Menos combustibles y lubricantes.....	402 30
	L 23 359.38

Nº 2658.—L 80.00, a favor de Santos Sabia, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa, la cual está situada en la estación Nº 14-700 de la Carretera Progreso-Santa Rita.

Nº 2659.—L 70.00, a favor de Constancia Cardona, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno, en el cual se encuentran varios árboles frutales, situado entre las estaciones Nº 41-558 a la 41-584 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2660.—L 119.90, a favor de Gregorio Zepeda, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en dos casas de construcción de varilla, situadas entre las estaciones Nº 30-421 a la 30-427, de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2661.—L 127.96, a favor de Rubén Andino, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de bahareque, situada entre las estaciones Nº 70-000 a la 70-200 de la Carretera Búfalo Puerto Cortés.

Nº 2662.—L 133.95, a favor de Lucía González, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa situada en la estación Nº 14-720 de la Carretera Progreso-Santa Rita.

Nº 2663.—L 150.00, a favor de Santiago Fúnez Mejía, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa y árboles frutales, sita en la estación Nº 19-040 de la Carretera San Pedro Sula-Puerto Cortés.

Nº 2664.—L 155.00, a favor de Antonio Cruz, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en

dos lotes cultivados de maíz y dos de maicillos situados entre las estaciones Nº 4 840 a la 5-150 de la Carretera Langueta-Santa Lucía.

Nº 2665.—L 198.00, a favor de Luis A. Lainez, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado con árboles frutales, situado entre las estaciones Nº 36-095 a la 36-150, de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2666.—L 128.00, a favor de Mariano Robles, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado en el lugar denominado Cuyamelito.

Nº 2667.—L 50.00, a favor de Marco Paz Fernández, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa, situada en el trazo de la Carretera Chinda-Colinas.

Nº 2668.—L 100.00 a favor de Paulino Banegas Alvarado, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado entre las estaciones Nº 5-900 a la 6-080 de la Carretera que conduce de Langueta a Santa Lucía.

Nº 2669.—L 110.00, a favor de Manuel Linares, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado en el nuevo trazo de la Carretera San Pedro Sula-La Lima.

Nº 2670.—L 112.00, a favor de Manuel Alemán, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de bahareque, situada en el lugar denominado Pueblo Nuevo, en la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2673.—L 3.905.00, a favor de los empleados de la Bodega Central de la Dirección General de Caminos.

Nº 2674.—L 1.950.00, a favor de varios empleados del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

Nº 2675.—L 2.200.00, a favor de varios empleados del Taller Las Torres. Dirección General de Caminos.

Nº 2676.—L 200.00, a favor de Felipe Puerto, valor que le

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuer, a máquina.

pagar la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado entre las estaciones Nº 41.783 a la 41-850 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2677.—L 2.050.00, a favor de varios empleados del Taller Central, Dirección General de Caminos.

Nº 2678.—L 204.56, a favor de Darío Pineda, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de bahareque y varios árboles frutales, sita entre las estaciones Nº 41-006 a la 41-021 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2679.—L 200.00, a favor de Nazario Bernal Ramos, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de bahareque y varios árboles frutales, sita entre las estaciones Nº 29-835 a la 29-842 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2680.—L 211.50, a favor de Benjamín Talbott, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa y varios árboles frutales, sita entre las estaciones Nº 57-384 a la 57-385 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2681.—L 209.10, a favor de José Cobos, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de bahareque y varios árboles frutales, sita entre las estaciones 41-204 a la 42-086 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2682.—L 250.00, a favor de Ventura Velásquez, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado, situado entre las estaciones Nº 4-320 a la 4-400 de la Carretera Catacamas-Valencia.

Nº 2683.—L 288.32, a favor de Tomás Chicas, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa y varios árboles frutales, sita entre las estaciones Nº 40-805 a la 40-830 de la Carretera Búfalo-Puerto Cortés.

Nº 2684.—L 436.00, a favor de José Núñez, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en dos casas y varios árboles frutales, sita en la estación Nº 34-000 de la Carretera Progreso-Tela.

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 986
Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del año de 1959, previo examen de las declaraciones respectivas efectuadas por la Sección de Auditoría Ruego al señor Ministro, se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de ciento nueve lempiras con noventa y dos centavos (L. 109.92).—Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, a Despacho".
Por tanto: el Presidente de la República,

Table with names and amounts: Abelardo Ramón Fortín Maradiaga L. 2.09, José Angel Lara Lanza 37.03, Ricardo Cáliz Pizzati 31.05, Rubén Osorio Bautista 3.00, José Humberto Molina M. 54.00, José Arturo Duarte Peña 34.50, Oscar R. Colindres Romero 7.67, Total L. 659.20

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo el 6 de julio del corriente año, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de seiscientos cincuenta y

nove lempiras con veinte centavos (L. 659.20). Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".
Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de seiscientos cincuenta y nueve lempiras con veinte centavos (L. 659.20), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 988

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar la partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO IX

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y materiales). L. 2.016.00

2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L. 2.016.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 989

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar la partida siguiente:

Acuerdo N° 987

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 5 de diciembre de 1961.—N° LK-16-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar del Fondo Reintegrable se cancelaron contribuciones del Impuesto Sobre la Renta conforme sus declaraciones, julio de renta del año 1960, así:

Table with names and amounts: Ramon de Pa L. 12.12, Flores Saucedo 24.70, Saucedo Grádiz 19.44, G. Garay Lee 30.60, DesJardines de 20.04, Roberto Romero Ro 6.18, Lainez Montoya 3.19, Hernández C. 11.39, R. Molina El 19.04, Rafael Oqueli 15.04, Aguiluz Ore 27.00, Luis Cortés Qui 36.00, Yolanda Medina 15.69, Young de Padi 15.00, Roberto Arteaga 12.60, Rosa Fernández R. 38.77, Jofre Warren 70.72, Borjas Rodri 112.34

TITULO III

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO IV

PARA ESTUDIOS DE DEFENSA TERRITORIAL

1.—Estudios

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L. 3.838.00

2º—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 990

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

El Presidente de la República

Considerando: Que el 8 de diciembre de 1960 se emitió a favor del Director General de Seguridad Social, Licenciado Rogelio Martínez Augustinus la Orden de Pago número 4170 por la cantidad de ciento veinte mil lempiras (L. 120.000.00).

Considerando: Que tal orden fue autorizada por la Secretaría de Economía y Hacienda en concepto de pagos anticipados sobre futuras cotizaciones y como último saldo a la Transferencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social, según partida 8-G.

Considerando: Que en enero 16 de 1961, el Director General de Presupuesto remitió al Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, el memorandum que literalmente dice:

"Dirección General de Presupuesto.—Memorandum N°—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero 1961. Para: Jefe Sección Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda. De: Director General de Presupuesto. Con instrucciones del señor Ministro de Economía y Hacienda, le estamos devolviendo la Orden de Pago N° 4170 emitida por esa Secretaría el ocho de diciembre del año próximo pasado, a favor del Director General del Instituto Hondureño de Seguridad Social, con valor de L. 120.000.00. El motivo de la devolución se debe a la insuficiencia de fondos en la Tesorería General de la República.—Atentamente, Héctor V. Medina.—Sello de la Dirección General de Presupuesto".

Considerando: Que por tales razones procede anular la Orden de Pago N° 4170 correspondiente al año Fiscal de 1960.

Por tanto:

ACUERDA:

Anular la Orden de Pago de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 991

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Visto para resolver el oficio que literalmente dice:

"Dirección General de la Tributación Directa.—N° JK-362-H.—Octubre 26 de 1961. "Año de la Reintegración Territorial"—Señor Ministro: Esta Dirección ha recibido el oficio número 1170-C de la Tesorería General de la República, en la que se nos reclama la devolución de un pago acreditado a caja indebidamente y que no siendo de nuestra competencia su resolución, sino de esa Secretaría, nos permitimos transcribir el oficio en referencia y que literalmente dice: "Tresorería General de la República.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Oficio N° 1170-C, 25 de octubre de 1961.—Señor Director General de la Tributación Directa, Presente.—De la manera más atenta me permito dirigirme a usted con el objeto de exponerle lo siguiente: Con fecha 25 de marzo de 1961 se pagó en esta Tesorería el sueldo del señor Hernán Cruz Gallegos empleado de la Dirección General de Economía y Comercio. De su sueldo de . . . L. 250.00 esta Oficina le hizo una deducción de L. 66.66 correspondiente a embargo decretado por el Juzgado de Paz 1º de lo Civil de esta ciudad, pero equivocadamente, la empleada encargada de ello tomó este valor como Retención en la Fuente en el momento de informar a la Sen. de Contabilidad, razón por la cual se le dio ingreso en Caja bajo Talonario N° 136323 por mayor cantidad, según consta en los reportes que diariamente envía esta Tesorería a esa dependencia a su digno cargo. Por lo expuesto anteriormente, el valor de L. 66.66 ingresado como Retención en la Fuente nos está haciendo falta en la cuenta de Embargos razón por la cual ruego a usted ordenar a quien corresponda sea devuelta esta cantidad a la Tesorería General para depositarla en la cuenta que verdaderamente corresponde. Agradeciendo de antemano la atención que merezca la presente, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su Atento y S. S.—Abraham Carranza A., Tesorero General de la República". Deseamos anticiparle que de acuerdo con las anotaciones efectuadas en la Sección de Contabilidad de esta Oficina, hemos comprobado, que efectivamente se incurrió en el error aludido, y que por consi-

guente, la devolución reclamada es procedente esperando se resuelva lo que corresponda conforme a derecho, me suscribo, muy atentamente. — Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho”

Considerando: Que de acuerdo con lo expuesto por la Tesorería General de la República y lo opinado por la Dirección General de la Tributación Directa, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que el valor de L 66.66 ingresado como Retención en la Fuente sea devuelto a la Tesorería General de la República, para que ésta lo deposite en la cuenta a que legalmente corresponda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Visto para resolver el oficio que literalmente dice:

“Dirección General de la Tributación Directa.—N° JK-401-B.—“Año de la Reintegración Territorial” Referencia: Decl. Ind. N° 33922-K.—Año 1961.—Agosto 28 de 1961.—Señor Ministro: Informe a usted que al examinarse la declaración de referencia presentada por el contribuyente “Herederos de Arturo Rivera Girón”, San Pedro Sula, Cortés, se halló haberse cobrado demás la suma de L 35.74 por concepto de impuesto, al efectuarse el pago en la Sucursal Banco Central de Honduras por medio de la Retención en la Fuente. Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L 35.74 a los Herederos de Rivera Girón, cobrada en exceso de lo que justamente les corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Art. 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho”.

Considerando: Que el artículo 38, párrafo final, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manda que si al verificarse la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado o declarado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección solicite de oficio a la Secretaría de Hacienda, devuelva al contribuyente lo pagado en ex-

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a Herederos de Arturo Rivera Girón, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la suma de treinta y cinco lempiras setenta y cuatro centavos (L 35.74), paga de demás en concepto de impuesto sobre la renta.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Zaglul Bendeck, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vecindario, contraída a pedir se devuelva a su representado, el señor Camilo J. Bendeck, mayor de edad, casado, comerciante y del vecindario de Yoro, la suma de L 250.00. Basa su solicitud en lo dispuesto por el Acuerdo N° 830 emitido por esta Secretaría de Estado con fecha 13 de octubre de 1961.

Resulta: Que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, impuso al señor Camilo J. Bendeck una multa de mil lempiras por no haber contabilizado las operaciones de su “Teatro Central” de aquella localidad, en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1959 y el mes de febrero de 1961.

Resulta: Que el señor Camilo J. Bendeck, no estando conforme con la resolución supracitada, interpuso contra ella los recursos de reposición y apelación subsidiaria.

Resulta: Que esta Secretaría, conociendo en segunda instancia, modificó la resolución relacionada, reduciendo la multa a L 750.00 y mandando devolver en consecuencia al señor Bendeck la cantidad de L 250.00.

Resulta: Que en 26 de mayo el recurrente presentó para que se agregara a las diligencias, el recibo 040458 extendido por la Administración de Rentas de Yoro con que comprueba que su representado hizo efectivos en aquella Administración los mil lempiras con que se le multara.

Resulta: Que cuando se le solicitó el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 830, de esta Secretaría, el Administrador de Rentas manifestó a los solicitantes, según declaraciones de éstos, que el valor de la multa había sido puesto a la orden de la Tesorería.

Considerando: Que en acatamiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 830, emitido a través de la Secretaría el 5 de octubre de 1961, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General y afectando la misma partida de su ingreso, se devuelva al señor Camilo J. Bendeck o a su Representante legalmente acreditado ante esta Secretaría, señor Zaglul Bendeck, la cantidad de cincuenta y cinco lempiras (L 250.00).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que en fecha veinte y nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno presentó el Abogado Juan Roberto Murillo, mayor de edad, soltero, y de este vecindario, en representación legal de la Sociedad Mercantil “Jorge J. Handal y Cia.” del comercio de El Progreso, Yoro, contraída a pedir la devolución de cuatrocientos cincuenta y cinco lempiras con diez y ocho centavos (L 455.18), que dice haber pagado indebidamente en la Agencia del Banco Nacional de Fomento de aquella ciudad, ya que la póliza liquidada (A-24-3-61/3), está amparada en el Tratado de Libre Comercio entre Honduras y El Salvador.

Resulta: Que en primero de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los documentos acompañados, a la Administración de Rentas de Yoro a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: “de los cuales se le cobraron (L 446.86), cuatrocientos cuarenta y seis lempiras con ochenta y seis centavos por Timbres Consulares y (L 4.16) cuatro lempiras con dieciséis centavos, por Acarreo y Estiba y (L 4.16) cuatro lempiras con dieciséis centavos por servicios de Aeropuerto, siendo el total cobrado de (L 455.18) cuatrocientos cincuenta y cinco lempiras con dieciocho centavos exactos. Es todo cuanto puedo informar al respecto”.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de (L 446.86) cuatrocientos cuarenta y seis lempiras con ochenta y seis centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Abogado Juan Roberto Murillo, en representación de la Sociedad Mercantil “Jorge J. Handal y Cia.”, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis lempiras con ochenta y seis centavos (L 446.86), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 995

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y uno, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el señor H. Pell, en su condición de Gerente General de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. d San Pedro Sula, contraída a pedir devolución de dos mil novecientos cincuenta y nueve lempiras con sesenta centavos (L 2.959.60, equivalente al 50% sobre L 5.919.120, suma que corresponde a Derechos Arancelarios de L 5.285.00 y 12% de Recargo de L 634.20 que indica haber pagado en la importación de 5.000 sacos conteniendo 250.000 kilos de Urea, con 46.25% de nitrógeno (Póliza Número B-08-b-0/1209), liquidada en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: “Que esta Contaduría Vista no tomó parte en el trámite a que se refiere la presente solicitud, pero habiendo estudiado e interpretado detenidamente todos los conceptos expuestos en ella, opino que lo solicitado es directamente de la Competencia del Ministerio de Hacienda. Por tal razón, se devuelve a dicha oficina la presente solicitud”.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada de dos mil novecientos cincuenta y nueve lempiras con sesenta centavos (L 2.959.60) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Secretaría de Economía y Hacienda no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 936 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 14 de noviembre recién pasado, en lo que se refiere a las partidas siguientes:

TITULO VI,

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

7.—Gastos de Funcionamiento

Ca. 4-G Diversos servicios, n. c. v. L 900.00

Pda. 5-G Artículos y materiales de oficina 1.200.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Visto para resolver el oficio que literalmente dice:

“Dirección General de la Tributación Directa. — N° KK-238-B.—“Año de la Reintegración Territorial” Referencia: Decl. Ind. Nos.: 1867-H de 1957, 0169-J de 1959., 0627-K de 1960.—Noviembre 28 de 1961.—Sr. Ministro: Informe a usted que al examinarse las declaraciones de referencia presentadas por el contribuyente Bernardo Galindo y Galindo de Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado demás la suma de L 30.63 (L 18.00 por el año 1957; L 3.81 por 1959 y L 8.82 por 1960) por concepto de impuesto, al efectuarse los pagos en el Banco Central de Honduras. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de L 30.63 al señor Galindo y Galindo, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la

declaraciones. Esta devolución se solicita de conformidad a lo establecido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor. (f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho”.

Considerando: Que si al verificarse la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado o declarado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección solicitará de oficio, a la Secretaría de Hacienda, devuelva al contribuyente el exceso pagado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 53 y 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento, respectivamente.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República y afectando la misma Partida de su Ingreso, se devuelva al contribuyente Bernardo Galindo y Galindo la cantidad de treinta lempiras sesenta y tres centavos (L 30.63).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1961

Visto para resolver el oficio N° 3473, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este Distrito Central en representación de Elizabeth W. Hannah, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135650 de fecha 8 de marzo último a favor de Elizabeth W. Hannah, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor

Rubén Fuentes de generales indicadas, y en representación de Elizabeth W. Hannah, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3471, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este Distrito Central, en representación de Bluette Kirchoff, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135656 de fecha 8 de marzo último a favor de Bluette Kirchoff,

mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes, de generales indicadas, en representación de Bluette Kirchoff, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO IX

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y materiales). L 3.896.50

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L 3.896.50

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa D. C., 7 de diciembre de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar las partidas siguientes:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

8.—Gastos de Funcionamiento

(Para todas las Dependencias del Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas)

Pda. 8-G Atenciones L 300.00

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

20.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 4-G Diversos servicios n. c. 905.00

Suman las Ampliaciones L 1.205.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 8-X, Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo V, Diversos Gastos del Ramo, Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1002

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Rubén Rivera Aguilar, del cargo de Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, a Jefe de Guardatura de la misma Administración, en sustitución del señor Isaac Méndez Zapata, que renuncio.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del 10 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 978 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 30 de noviembre recién pasado, en el sentido de que la promoción de Martha Julia Rodríguez López, es de Mecanógrafa de la Sección de Auditoría a Contador de la Oficina de San Pedro Sula, en sustitución de Wilfredo Valladares, que renunció, y no a Contador de la Sección de Auditoría, como aparece en el Acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1961.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1 - Modificar las Partidas siguientes, aprobadas en el Acuerdo N° 86, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, el 24 de enero de 1961:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

Construcción, Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras de Irrigación

Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Jornales	L 1.583.10
2°—El aumento a la Partida anterior, se deduce de las siguientes Partidas, correspondientes a la misma Sección, Capítulo y Títulos antes mencionados:	
Pda. 2-G Artículos y materiales de oficina	L 234.00
Pda. 3-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ...	933.80
Pda. 4-G Artículos y materiales diversos, n. c.	20.44
Pda. 6-G Equipo de construcción, adiciones y reparaciones extraordinarias	384.68
Pda. 7-G Obras de irrigación, adiciones y reparaciones extraordinarias	10.18
T O T A L	L 1.583.10

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, de generales conocidas, en representación de la señora Bertha de Ferrera, quien reside en San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de treinta y tres lempiras con sesenta centavos (L 33.60), que dice haber pagado demás (Póliza Número B-09-2-61/360), cancelada en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Resulta: Que en diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por las razones anteriormente expuestas se estima que la diferencia de L 33.60, está cobrada en exceso o demás a los importadores. Esto es todo lo que tienen a bien informar el suscrito Contador Vista, quedando a juicio del Ministerio de Economía y Hacienda lo que estime sea procedente".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias de común acuerdo por medio del Comité de Reparos formado por miembros en partes iguales de dichas dependencias, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de treinta y tres lempiras con sesenta centavos (L 33.60), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación de la señora Bertha de Ferrera, la cantidad de treinta y tres lempiras con sesenta centavos (L 33.60), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1006

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Agencia Aduanera Rivera Zelaya, de generales ya co-

nocidas en representación de los señores Bonilla y Wilson Cía., contraída a pedir devolución de ciento sesenta lempiras (L 160.00) cantidad que indica haber pagado de más en la Administración de Aduana de El Amatillo, al cancelar la Póliza de Exportación N° 19.

Resulta: Que en diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Aduana de El Amatillo, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "3°—En la póliza que acompañan los solicitantes y que fue con la que reemplazaron la destruida, no vemos prueba alguna de que hayan pagado cantidad alguna demás, ya que claramente puede verse que ellos mismos están declarando los 600 sacos de café con peso de 41,864 kilos que fue lo que realmente pesaron los sacos en el registro. Cabe recordar que el reglamento Aduanero en su Sección 5.3, letra "e", estipula que: "Cuando la cantidad encontrada en el examen es menor que la declarada en la póliza, dicha cantidad declarada será usada para calcular los derechos arancelarios, servicios, etc.", y como repetimos en el presente caso los mismos importadores están declarando el peso de 41,864 kilos, que al efectuar devolución alguna, automáticamente la Auditoría General de Aduanas procedería a formular el reparo consiguiente por dejar en definitiva liquidada la póliza sobre un peso menor que el declarado por los exportadores".

Resulta: Que de las actuales diligencias se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada de ciento sesenta lempiras (L 160.00) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1007

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de

abril de mil novecientos sesenta y uno, por el señor Miguel Andonice Fernández, de generales conocidas, en su carácter de Administrador único de Droguería Mandofer, S. A., del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir devolución de mil sesenta y cinco lempiras con setenta y cinco centavos (L 1.065.75), que dice haber pagado en forma indebida en concepto de Derechos Aduaneros y Servicio del Estado en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en diez y nueve de abril del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe del caso.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "al respecto informo: Que al momento de verificar el peso en kilos brutos, en la báscula de esta Contaduría Vista Segunda, se encontró que dicha mercadería pesó 4766 kilos brutos, viniendo declarado en la documentación de dicha póliza y el manifiesto de carga 7.811 kilos brutos, encontrándose una diferencia de 3.045 kilos brutos entre el peso báscula y peso declarado; por lo que esta Contaduría Vista extendió una "Constancia" y procedió a liquidar conforme la Sección 5.3 párrafo 3 inciso e) del Reglamento Aduanero.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, por medio del Comité de Reparos constituido, en partes iguales por miembros de la Auditoría y Dirección General de Aduanas, fue de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de (L 1.065.75) mil sesenta y cinco lempiras con setenticinco centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, el criterio de la Secretaría de Economía y Hacienda no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1008

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y uno presentó el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, de generales ya co-

nocidas, en representación de la Droguería René Sempé, contraída a pedir devolución de la cantidad de ciento cincuenta y cuatro lempiras con cincuenta y seis centavos (L 154.56) que indica haber pagado indebidamente (Póliza N° B-11-A-41/58) cancelada en la Administración de Aduana Aérea de Toncontin.

Resulta: Que en diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados a la Aduana Aérea de Toncontin a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Vista la solicitud de devolución presentada por el señor Juan Gamundi en representación de la Droguería René Sempé, en la liquidación de la Póliza Número B-11-A-4/58 y que fue pagada el 7 de abril de 1961, por un error involuntario se aforó el Aceite de Hígado de Bacalao, a L 1.50 kilo bruto, siendo la declaración correcta la 541-09-04-A, a L 0.35 kilo bruto. Por consiguiente es justa y correcta la solicitud de devolución de L 154.56".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias por medio del Comité de Reparos formado en iguales partes por empleados de las mismas, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de ciento cincuenta y cuatro lempiras con cincuenta y seis centavos (L 154.56) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero, en representación de la Droguería René Sempé, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro lempiras con cincuenta y seis centavos (L 154.56), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1010

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 896, emitido a tra-

de la Secretaría de Hacienda, el 30 de octubre del presente año, por el cual se nombra al señor Camilo Sorto Valle, en sustitución del señor Jorge Gómez Borjas, por no haber sido posesión de dicho cargo señor Sorto Valle.—Comunicase.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1011

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de septiembre del año en curso, por el señor Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado. Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la empresa denominada "Industria Farmacéutica, S. A.", de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se dio traslado de la solicitud en mérito, a la Dirección Gral. de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en seis y veintisiete de octubre recién pasado se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que la primera hiciera el análisis de la solicitud y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis mencionado fue de opinión porque se otorgaran a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, que además expresó el criterio de que se le clasificara en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", en dictamen de 27 de octubre próximo pasado.

Resulta: Que en 13 de noviembre la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a la empresa "Industria Farmacéutica, S. A.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en 23 del mismo mes se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la ley respectiva, se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados

a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población o a elevar el nivel de empleo, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semi-elaborados nacionales o importados para satisfacer necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el que hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, Números 1° y 7°, 8, Número 5°, 11, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; 21, inciso B) y 40 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industria Farmacéutica, S. A." (INFARMA), del domicilio de Tegucigalpa, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de toda clase de especialidades farmacéuticas, "Incapirina", producto a base de sustancias naturales, usado como alimento para la población de bajos recursos, y suplementos alimenticios veterinarios concentrados y abonos.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) Deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de cinco años;

b) Exención durante el período de tres años de los impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore;

c) Exención durante el período de cinco años del total de derechos, recargos u otros impuestos a la explotación;

d) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco años, para la importación de los siguientes materiales de construcción: alambre para instalación eléctrica; alambre para instalaciones eléctricas; lances conduit; cajas de techo y pared para electricidad (luces, interruptores y contactos); contactos (luz y fuerza); conectores y couplings y switch general; lámparas; varillas de hierro; plástiment; inodoros y lavabos; chapas para puertas; azulejos; lavaderos dobles esmaltados; resina Epoxy (Surface Kote); lances; tubería galvanizada; impermeabilizante; vidrio para ventanas y divisiones y tubería especial para vapor, gas, aire y agua destilada;

e) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: llenadora de bolsas electrónicas con sus accesorios; sistema moder-

no de comboyes o transportación grúas para levantar toneles; telas; tanque de acero inoxidable con chaqueta para calentamiento, carretas de transporte; filtro o presión de acero inoxidable; bomba para abastecimiento de agua; granulador de acero inoxidable; máquina para cortar y llenar tabletas; máquina para etiquetar; vibrador para tabletas; máquina vacía para aspiración de polvos; máquina para sellar herméticamente los frascos: mezcladora para polvos y ungüentos; tabletera y grageadora a seco; hornos secador eléctrico automático; azafates; tanque de acero inoxidable con agitador eléctrico acoplado al fondo, con tapadera; máquina para envasar pomadas o ungüentos, con rodillo de porcelana y acero inoxidable; llenadora y coronadora para vial o frascos de dosis múltiples; autodave rectangular a vapor, manual y automático; molino eléctrico pulverizador de alta velocidad; molino eléctrico para drogas crudas; llenadora de botellas automática; tamizador eléctrico con sus repuestos; aparatos para laboratorio de control, como hornos, incubadoras, balanzas, potenciómetros y el instrumental complementario (matraces, cápsulas, tubos de ensayo, balones, probetas);

f) 100% de franquicia aduanera, durante el período de cinco años, para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes, a utilizarse exclusivamente en la operación de la planta: diesel, gas butano-propano, grasas lubricantes para equipo delicado, kerosene y varsol;

g) 100% de franquicia aduanera, durante el período de cinco años, para la importación de la siguiente materia prima, incluyéndose su uso para perfumería y cosméticos: sulfamídicos, azúcares (dextrosa, lactosa, etc.), ácido salicílico y sus derivados, gelatina, talco, ácido esteárico y sus derivados, fenacetina, cafeína, clorato de potasio, vitaminas en general, sales de hierro, extracto de hígado, sacarina, barbitúricos, piperazina, ácido arsénico y derivados, sales de magnesio, sales de aluminio, sales de mercurio, levadura de cerveza, sales de quinina, opoterápicos, hormonas, yodo y sus derivados, antibióticos, sales de bismuto, sales de sodio, sales de potasio, sales de calcio, ácido benzoino y sus sales, pectina; kaolín atropina y sus derivados, ácido cítrico y sus sales, sales de amonio, emetina, alcanfor, eucaliptol, gomeol, guayacol y sus derivados, mentol, vaselina, parafina, aceite mineral, lanolina, espermaceti, salicilato de metilo, aceites esenciales, extracto fluido, glicerina, glicol-propileno, trietanolamina, sorbitol, metil, butyl y propilparabeno, colorantes vegetales y minerales, sabores: vainillina, curamina, petona, pepsina, pancreatina, extracto malta, hemoglobina; formol y derivados, ácido cresílico y derivados, extractos blandos, efedrina, antihistamínicos, cortisona y derivados, sedantes para la tos: peróxido de hidrógeno, cloro y derivados, amoniaco, glicero-fosfato, ácido fosfórico y sus sales, aceite linaza, anilinas, acibar, antipirina, piramidón, pectina, oxiquinolina, azufre y derivados. plom-

no y sus sales, sales de plata, azul de metileno, ácido oxálico y sus sales, ácido bórico y sus derivados, sales de bario, ictiol, bálsamo del Perú, bálsamo de tolú, sales de amonio, benzocaina, bentonita, calamina, cloruro de benzalconio, ácido tartárico y sus sales, acetamildido, propilenglicol, gomas agar agar, potasa y soda cáusticas, hexaclorofeno, carbón animal y vegetal, tierras de infusorios para filtración, ácido fénico y sus sales, colodión, eugenol, antipiréticos, procaína y sus derivados, clorobutanol, cloroforno, éter, acetato de amilo, DDT técnico y similares; sustancias antipalúdicas, aceite de hígado de bacalao, hipofosfitos, mepobromatos, urotropina, fenotiazina, isoniacida, ácido paraminosalicílico y sus derivados, ácido picrico y sus sales, violeta de genciana, zinc, y sus sales, tiocol, ácido orótico, acetil-aminofenol, bioflavonoides, sales de cobre, metil delosolve, aminoácidos, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, nitrógeno "gas", ácido oleico y oleínas, extracto de carne, preservativos y antioxidantes, terpina hidrato, titanio óxido y tween.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos d), e), f), g), comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causan la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transportes.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones, dentro del período de un año, a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de clasificación;

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación;

e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los proyectos de fabricación y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido cajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de Industria Necesaria Establecida;

k) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República.

7°—Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 42, 44, 45, 46, 47, 50 y 52 de su Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1012

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 5584, suscrito por el señor Virgilio Joya Montcada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Oxford Filing Supply Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Clinton Road, Garden City, Condado de Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a

pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 540.785, el 10 de abril de 1951, por un periodo de veinte años, para distinguir: tarjetas para índices o archivos; guías para índices, tarjetas guías, folders, sujetapapeles (clips), ensartapapeles, proyecciones o apéndices para índices; marbetes o rótulos engomados, en blanco o parcialmente impresos; catálogos de bolsillo, sobres para archivar, y cubiertas para archivos; consistente en la palabra:

Oxford

señora Santina Latorre, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad italiana y con domicilio en la ciudad de Comayagüela, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 149121 de fecha 31 de agosto de 1961, a favor de Santina La Torre, mediante el cual se acredita haber desositado la cantidad cuya devolución se solicita.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 M. 63.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 31 de agosto del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, de devuelva a la señora Santina La Torre, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AJAX

para distinguir: blanqueadores y desinfectantes en forma líquida; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábricas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en Main & Fourth Streets, en la ciudad de Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TEMPO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos manufacturados de tabaco, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, o a los envases, cajas, paquetes fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 M. y 10 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de The Quaker Oats Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VIGOR

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados..... Nos. 10.594 y 10.95 del 7 de sep-

tiembre de 1960 de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general bebidas sin alcohol y alimentos, y alimentos y sus ingredientes, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 M. y 10 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Puritan Fashions Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

FOREVER YOUNG

para distinguir: ropa para mujeres y niñas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 M., 10 y 20 J. 63.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMIZO PINEDA,